

CONSTANCIA: Se radicó por el procurador judicial del demandante solicitud de retiro de la demanda de la referencia (fl 52), téngase en cuenta la constancia de suspensión de términos a folio 53.

En el trámite no se ha notificado la demandada y se conoce de la materialización de las medidas cautelares decretadas, también, surtió efecto los remanentes solicitados.

Para proveer, junio 11 de 2020.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD GLOBAL MENSAJERÍA
DEMANDADOS: ALLIANZ VC S.A.S
RADICADO: 760014003008201700427
AUTO INTERLOCUTORIO N° 526

Accediendo a la solicitud que hace el apoderado de la entidad demandante, se acepta el retiro de la demanda EJECUTIVO SINGULAR de radicado 2017-00427, según los términos del artículo 92 del C.G.P.

Ahora, del plenario se conoce que se practicaron las medidas cautelares decretadas en el auto N° 1354 de junio 30 de 2017 (fl 6, 11, 18).

Según trata el artículo 92 CGP *"Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda."

Así las cosas, se condenará al demandante al pago de perjuicios, los cuales deberán tasarse a impulso de la demandada.

También se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, pero dejando las mismas a disposición del proceso 2017-00682 de este mismo Juzgado para efecto del embargo de remanentes solicitado y que surtiera efecto (fl19-21).

Además, si a la fecha en que quede ejecutoriada esta providencia reposa deposito judicial alguno por cuenta de este proceso, dicho título será puesto a disposición del proceso a cuyo favor se embargaron los remanentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR en que **SOCIEDAD GLOBAL MENSAJERÍA** por intermedio de apoderada judicial **demandó a ALLIANZ VC S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada en virtud a este proceso, pero, advirtiéndole que el embargo continúa por cuenta del proceso 008-2017-00682 de este mismo Juzgado, instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ALLIANZ VC S.A.S. Y OTRO. Líbrense las respectivas comunicaciones.

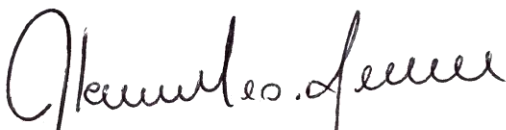
TERCERO: De reposar depósito judicial alguno por cuenta de este proceso, el mismo se pondrá a disposición del proceso 008-2017-00682 de este mismo Juzgado, instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ALLIANZ VC S.A.S. Y OTRO.

CUARTO: Condenar en perjuicios a cargo del demandante y a favor de la parte demandada, tásense.

QUINTO: Devuélvanse los anexos aportados sin necesidad de desglose.

SEXTO: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Juzgado 8 Civil Municipal de Cali
Secretaría

En estado electrónico No. 05
De fecha JUN 12 2020
Se notifica a las partes la anterior decisión


PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría